

*Diligencia de notificacion del anterior oficio al oficial que se nombra como acompañado del fiscal.*

71. En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc. recibió del Excmo. Sr. capitán general el proceso, memorial decretado y declaracion que el reo hizo ante el señor don N. auditor, compuesto de tantas hojas, que son las que anteceden, y en cumplimiento del decreto de S. E. en que nombra por asociado como fiscal en esta causa al señor don N., ayudante de tal regimiento, pasó á su casa dicho señor fiscal, acompañado de mí el escribano, y habiéndole manifestado la referida orden, y leído, dijo la obedecia, y en cumplimiento de ella aceptaba la comision de fiscal; y para poderla desempeñar con el debido acierto, pidió se le dejara el proceso para instruirse de lo actuado, lo que se verificó, y ambos señores fiscales convinieron entre sí y señalaron pasado mañana tantos para empezar á actuar unidos en esta causa; y para que conste lo firmaron, de que yo el infrascrito escribano, doy fé.

*Fiscal.*

*Fiscal acompañado.*

*Ante mí,  
Escribano.*

*Confesion que se toma al reo por los dos fiscales.*

72. En tal parte, á tantos de tal mes y año, los señores don N., fiscal, y don N., ayudante, acompañados de mí el escribano, (ó de nosotros los infrascritos escribanos) pasaron al calabozo de tal cuartel donde se halla preso Juan de Medina, para recibirle su confesion, á quien de orden de dichos señores le leí el decreto del Excmo. Sr. capitán general al memorial que está al folio tantos, en que S. E. no admitiendo por justos los motivos que el reo ha alegado para recusar de esta causa al señor don N., fiscal, para mayor satisfaccion, y que pueda declarar con mas libertad, nombró por acompañado, como fiscal en ella, al señor don N., fiscal, ó capitán de este mismo regimiento, mandando se sujete á declarar ante ambos señores fiscales, y enterado de todo el reo, dijo, obedecia dicha orden, y estaba pronto á dar su declaracion, y en su consecuencia, dichos señores, etc.,

(Se continúa del modo dicho).

*Recusacion del escribano.*

73. Don N., fiscal, etc. Vistos los motivos que el reo Juan de Medina alega de odio y mala voluntad para recusar á N., escribano de esta causa,

que se han comprobado ser ciertos por los informes verbales que he tomado, he venido en separarle de ella, y para su continuacion nombro á N., sargento, cabo ó soldado, para que ejerza de escribano en lo que falta que actuar; y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta, jura y promete, etc.

(Se concluye como queda anteriormente dicho).

*Diligencia cuando el que forma el proceso pasa á ser comandante del regimiento por ausencia ó enfermedad de los gefes.*

74. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., por ante mí el escribano, dijo: que hallándose al presente de comandante del regimiento por haberse ausentado esta mañana (ó haber cedido el mando por indisposicion) el señor don N., coronel, y hallarse ausente el teniente coronel, y comandante del tercer batallon, no podia continuar esta causa como fiscal, y mandó se suspendiese, y que por mí se hiciese saber al señor don N., ayudante de este regimiento, presentara un memorial al Excmo. Sr. capitán general pidiendo el correspondiente permiso con expresion de los motivos para seguir esta sumaria, llevándole á dicho señor ayudante el proceso; y para que conste lo firmó dicho señor, de que doy fé el infrascrito escribano.

*Fiscal.*

*Ante mí,  
Escribano.*

75. Incontinenti yo el infrascrito escribano, hice saber el auto que antecede al señor don N., ayudante de este regimiento, y puse en su poder el proceso, de lo que quedó enterado; y para que conste, lo pongo por diligencia, y firmo dicho día, mes y año.

*Escribano.*

MEMORIAL.

Excmo. Sr.:

76. Don N., ayudante del regimiento de tal, hace presente á V. E. que habiendo recaído el mando del regimiento por ausencia del coronel, teniente coronel y comandante del tercer batallon en don N., que de orden de V. E. estaba formando un proceso al soldado de tal compañía del segundo batallon del espresado cuerpo Juan de Medina, por la muerte violenta dada á N. tal día (aquí el delito) ha suspendido el sustanciarla; y ha-

hallándose el suplicante autorizado por las reales ordenanzas para la formación de los procesos en estos casos.

Suplica á V. E. se sirva darle su permiso para continuar esta causa y ponerla en estado de celebrar consejo de guerra, como S. M. manda.—Fecha.

*Ayudante.*

*Diligencias para evacuar las citas de la confesion del acusado.*

77. Incontinenti el mismo dia, mes y año, el señor don N., fiscal, etc., en vista de la confesion que antecede de Juan de Medina, por la que resulta que el mismo dia que subieron destacados á Monjuí, prestó dos pesetas á Isidro Paredes á presencia de los soldados Sebastian Villamós y Miguel Gonzalez de su propia compañía (ó que N. y N. fueron testigos de la muerte, ó de esto ú otro); mandó se evacuasen estas citas; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que yo el infrascrito escribano, doy fé.

*Fiscal.*

*Escribano.*

*Declaracion del testigo citado en la confesion.*

78. En la misma ciudad de Barcelona á los veinte y siete dias de tal mes y año, compareció segunda vez ante dicho señor juez fiscal y el presente escribano, Sebastian Villamós, tercer testigo de este proceso, y uno de los citados por Juan de Medina en su confesion al folio tantos, á quien hizo levantar la mano derecha, y preguntado ¿jurais á Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? dijo: sí juro.

Y habiéndole leído dicha cita en la que afirma Juan de Medina haber prestado dos pesetas á Isidro Paredes el mismo dia que subieron destacados á Monjuí á presencia del declarante, y preguntado sobre el contenido de ella: dijo, hace memoria que dicho dia despues de haber comido, hallándose juntos en la plaza interior del castillo Miguel Gonzalez, Juan de Medina y el declarante, llegó Isidro Paredes, y le dijo á Medina: ¿Me das las dos pesetas, ó voy á dar parte? que á esto Medina, sin hablar palabra, sacó del bolsillo dos pesetas, y se las dió, diciendo: toma cicatero; ¿te parecia que te habias de quedar sin ellas? que esto fue lo que pasó, y que el declarante no sabe si fueron prestadas ó se las debia anteriormente, en lo que se afirma y ratifica bajo juramento, y lo firmó con dicho señor y el presente escribano.

*Ayudante.*

*Testigo.*

*Ante mí,  
Escribano.*

(SECCION 10.)

*Comunicacion ú oficio al oficial defensor.*

79. El soldado Juan de Medina, de la sesta compañía del primer batallón de tal regimiento, á quien estoy procesando de órden del Escelentísimo señor don N., capitan general, etc., por haber herido alevosamente al soldado de la misma compañía Isidro Paredes, ha nombrado á V. por su defensor, lo que le aviso, para que si acepta V. dicho cargo, se sirva pasar á mi casa mañana á tal hora, á prestar el juramento que previene la ordenanza, y estendida en el proceso la diligencia correspondiente, puedan desde luego empezarse las ratificaciones de los testigos, que debe V. presenciarse.

Dios guarde á V., etc.—Firma del fiscal.

Señor don N.

*Diligencia de haber aceptado y jurado el defensor.*

80. En tal dia, mes y año, el señor don N., ayudante, y el presente escribano de la compañía de este regimiento, en virtud del oficio que dicho señor le pasó con tal fecha de haberle nombrado el soldado Juan de Medina por su defensor, cuyo encargo dijo aceptaba; y habiendo puesto la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, prometió bajo su palabra de honor defender al espresado N. con verdad, arreglándose á lo que S. M. manda en sus reales ordenanzas; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y el presente escribano.

*Fiscal.*

*Oficial defensor.*

*Ante mí,  
Escribano.*

*Diligencia cuando un oficial no admite la eleccion de defensor.*

81. En tal dia, mes y año, yo el infrascrito escribano doy fé, que habiendo pasado el señor don N., ayudante, un oficio con esta fecha al señor don N., alférez de tal compañía, de haberle nombrado el soldado Juan de Medina por su defensor, contestó con otro de la misma fecha, escusán-

dose de admitir este encargo por los motivos que espresa en el mismo, que original se inserta á continuacion de orden de dicho señor; y para que conste por diligencia lo firmó igualmente.

*Fiscal.*

*Escribano.*

*Diligencia de suspenderse el proceso por no haber admitido el oficial ser defensor.*

82. Incontinenti, dicho dia, mes y año, el señor don N., en vista del oficio que antecede del oficial defensor don N., mandó se suspendiera el proceso, hasta dar parte de su contenido al Excmo. Sr. capitán general, lo que se ejeculó con esta misma fecha por un memorial que presentó á S. E.; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor juez fiscal, de que doy fé.

*Fiscal.*

*Escribano.*

*Forma del memorial dando parte al general de no haber aceptado un oficial el nombramiento de defensor.*

Excmo. Sr.:

83. Don N., ayudante de tal regimiento, hace á V. E. presente, que habiendo nombrado el soldado Juan de Medina á quien está procesando de orden de V. E., por su defensor á don N., alférez de tal compañía del espresado cuerpo, y pasádole el correspondiente aviso, se ha escusado de admitir este encargo por esto ú lo otro, como mas entensamente consta de la copia adjunta de su oficio que ha pasado con esta fecha, lo que espone á V. E. para proceder en caso de que se estimen por justos los motivos que alega, á la eleccion de otro defensor, y pueda continuarse la causa que está detenida hasta que V. E. determine lo que tuviere por mas conveniente. Barcelona á tantos, etc.

Excmo. Sr.,

*Firma del ayudante oficial.*

*Diligencia de haber presentado memorial al capitán general dando parte de la escusa del defensor.*

84. Yo el infrascrito escribano doy fé, que hoy tantos de tal mes y año, ha dirigido el Excmo. Sr. D. N. capitán general, etc., al señor don

N., fiscal, el memorial que espresa la diligencia antecedente con su resolucion al margen puesta en forma de decreto con tal fecha, que á continuacion se inserta original, de orden de dicho señor, (ó ha remito un oficio con tal fecha en contestacion del memorial presentado á S. E., que espresa la diligencia antecedente, que á continuacion se inserta, etc.); y para que conste por diligencia lo firmó igualmente.

*Fiscal.*

*Escribano.*

*Nuevo nombramiento de defensor.*

85. En tal parage, tal dia, mes y año, el señor don N., ayudante, etc. en cumplimiento de la órden que antecede del Excmo. Sr. capital general para nombrar otro defensor, pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo de tal, donde se halla preso Juan de Medina, y habiéndole notificado por mí que S. E. habia admitido por justos los motivos que don N., alférez del espresado cuerpo, habia dado para no aceptar el cargo de defensor, como constaba del decreto (ú oficio) de dicho señor escelentísimo, que le leí; bien enterado de todo, y despues de haber otra vez oido la lista de los subalternos del regimiento, escepto los de su compañía, nombró por su nuevo defensor á don N., teniente de tal compañía; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que doy fé el infrascrito escribano.

*Fiscal.*

*Escribano.*

*Diligencia de haber citado al oficial defensor para las ratificaciones.*

86. En tal dia, mes y año, el señor don N., ayudante, etc., mandó se citase al señor don N., teniente del espresado cuerpo, y defensor del reo Juan de Medina, para que á las tres de la tarde del presente dia se halle en tal parte para asistir á las ratificaciones de los testigos y peritos que en este proceso han declarado, lo que notifiqué é hice saber yo el infrascrito escribano, y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que doy fé.

*Fiscal.*

*Escribano.*

(SECCION 11.)

*Forma de las ratificaciones de los testigos.*

87. En la plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año, el señor don N., hizo comparecer ante sí al primer testigo, sargento, cabo ó soldado de tal

compañía, y ante mí el escribano y oficial defensor, le hizo levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? Dijo, si juro.

Preguntado, habiéndole leído su declaracion (si tiene el testigo hechas dos ó mas, se dirá: habiéndole leído las dos declaraciones que tiene dadas en este proceso á los fóllos tantos), si era la misma que habia hecho; si tenia que añadir ó quitar; si conoce la firma (ó señal de cruz); si es de su mano propia, y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho, dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró; que no tiene que añadir ni quitar; que la firma (ó señal de cruz) que hay en su declaracion es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica bajo el juramento prestado (y si tiene que añadir se dirá, que tiene que añadir ó quitar tal cosa, quedando sin valor lo que va rayado en su declaracion); que la firma es de su mano propia, y que en esto y en todo lo demas que contiene, se ratifica bajo el juramento hecho, y lo firmó con dicho señor, y el presente escribano.

Fiscal.

Testigo.

Ante mí,  
Escribano.

(De este modo seguirán las ratificaciones de los demas testigos, y concluidas se pondrá una diligencia que ha de firmar el defensor, en que conste haberse hallado presente á todas ellas; y se estenderá en los términos siguientes):

*Diligencia de haber presenciado el defensor las ratificaciones.*

88. En tal dia, mes y año, yo el infrascrito escribano doy fé, que el oficial, defensor del reo, don N., teniente, etc., ha asistido por citacion del señor don N., fiscal, etc., á todas las ratificaciones de los catorce testigos y diligencias de los dos peritos de este proceso, como S. M. manda en sus reales ordenanzas; y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho señor, y el presente escribano.

Fiscal.

Oficial defensor.

Ante mí,  
Escribano.

*Forma de la diligencia para la ratificacion del herido, que está próximo á muerte.*

89. En tal parte, tal dia, mes y año, el señor don N., ayudante mayor, etc., en vista de la diligencia que antecede del cirujano en que cons-

ta el grave riesgo en que se halla el herido Isidro Paredes, pasó con asistencia de mí el escribano al hospital de Santa Cruz, á ratificar la declaracion que tiene hecha, y habiéndole hallado capaz y despejado de sus potencias, le hizo levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais á Dios y prometeis al Rey, etc., (lo mismo que la antecedente, y se concluye), y lo firmó con dicho señor, y el presente escribano.

Fiscal.

Herido.

Ante mí,  
Escribano.

*Auto mandando sacar copia certificada de las declaraciones de testigos ausentes y su remision para evacuar las ratificaciones.*

90. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal de esta causa, etc., en virtud de hallarse en el lugar de Alcobendas los testigos segundo y quinto de esta sumaria Pedro Martin y Pedro Gutierrez, y no poderse practicar en este cuartel las ratificaciones y careos prevenidos por ordenanza, mandó se sacase por mí el escribano, una copia autorizada de sus declaraciones, á fin de remitirlas al Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, con el objeto de que se sirva disponer se practiquen las ratificaciones de los testigos, y que para formalizar en la forma posible el careo del acusado Juan de Medina con los mismos, se le leyesen antes á éste las referidas declaraciones, preguntándole si se conformaba con ellas, ó si alguno de los testigos le tenia odio ó mala voluntad, remitiendo igualmente copia de lo que produzcan estas diligencias, para que enterados por el oficial comisionado (ó juez á quien se cometa), de los reparos que ponga el acusado, contesten lo que tuvieren por conveniente. Y por este su auto así lo mandó y firmó; de que doy fé.

Fiscal.

Ante mí,  
Escribano.

91. Incontinenti, en cumplimiento del auto que antecede, compareció ante dicho señor juez fiscal y el presente escribano, el acusado Juan de Medina, á quien habiéndole preguntado si conoce á Pedro Martin, vecino del lugar de Alcobendas, segundo testigo en la causa: si le tiene odio, y habiéndole leído su declaracion, si se conforma con ella, dijo: que no le conoce sino de vista; que no sabe le tenga odio, y que no se conforma con su declaracion por esto ú lo otro.

Y habiéndole hecho las mismas preguntas por lo tocante al quinto testigo Pedro Gutierrez, y leído su declaracion, dijo esto ú lo otro, que se conformaba, etc., en lo que se afirmó y ratificó bajo el juramento prestado, y lo firmó con dicho señor y el presente escribano.

Fiscal.

Reo.

Ante mí,  
Escribano.

*Diligencia de remision del testimonio.*

92. En el mismo día, mes y año en vista de estar concluidas las diligencias contenidas en el auto antecedente, mandó dicho señor que por el conducto del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se remitiese copia de estas y de las declaraciones del segundo y quinto testigo al coronel del regimiento de América, lo que se ejeculó yendo acompañada con un oficio de dicho señor, de que es copia el adjunto medio pliego rubricado por mí, cuya carta puse yo mismo en el oficio de correos, (ó bien entregué al secretario de la capitania general, caso de seguirse el proceso en la capital de provincia) y de haberse así ejecutado lo firmó dicho señor, de que doy fé.

*Media firma del fiscal.**Escribano.**Modo de ratificar dichos testigos ausentes.*

93. (El ayudante ú oficial comisionado á quien se encarguen estas diligencias, las evacuará del modo siguiente. Pondrá primero el oficio original ú orden que el coronel de su cuerpo le remita para continuarlas, y empezará á actuar con el nombramiento de escribano, que se esticade de este modo).

94. Don N., ayudante del regimiento de infanteria de América, etc.

En cumplimiento de la orden que antecede, el señor don N., coronel ó comandante del espresado cuerpo, para practicar la ratificacion de los testigos residentes en este lugar de Alcobendas, que han declarado en la causa que se sigue en la plaza de Madrid contra Juan de Medina, soldado del regimiento de infanteria del Príncipe, por el señor don N. fiscal de él, y con arreglo á lo que S. M. manda en sus reales ordenanzas, nombro para que actúe de escribano en estas diligencias á N. etc. Se concluye del modo dicho.

95. (Sigue la ratificacion, y las diligencias pertenecientes á evacuar el careo se estienden del modo siguiente.

El mismo día, mes y año, el señor oficial comisionado mandó, que para continuar las diligencias del careo en la forma posible se citasen á los dos testigos que acaban de ratificar sus declaraciones, á fin de enterarles de las réplicas y reparos que el acusado Juan de Medina ha puesto á ellas, segun resulta de lo actuado por el señor don N. ayudante del regimiento de infanteria del Príncipe, y á este efecto compareció ante dicho señor oficial comisionado, y el presente escribano, el segundo testigo Pedro Martin, á quien recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz, de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que fuere interrogado; y habiéndole leído la diligencia que está al folio tantos, por lo tocante á los reparos que el acusado ha puesto á su declaracion y odio que dice le tiene, y preguntado qué

se le ofrece decir sobre todo, dijo: que es incierto el odio por esto ú lo otro, y que son falsos los reparos puestos por el acusado á su deposicion, y que se afirma nuevamente en ella, en lo que se ratificó bajo el juramento prestado, y lo firmó con dicho señor y el presente escribano.

*Oficial comisionado.**Testigo.**Ante mi,  
Escribano.*

96. (Seguidamente, compareció ante dicho señor el quinto testigo Pedro Gutierrez, etc. Se concluye como la antecedente, y despues se pone la diligencia que sigue).

97. Incontinenti en vista de estar ya concluidas estas diligencias, el señor oficial comisionado don N. pasó acompañado de mí el escribano á la posada del señor don N. coronel ó comandante del regimiento de infanteria de tal, á entregarlas, á fin de que las remitiese al señor don N. fiscal del Príncipe; y para que conste lo firmó, de que doy fé.

*Oficial comisionado.**Escribano.*

NOTA. En llegando las diligencias practicadas al efecto por el oficial comisionado ó la justicia, se unen originales al proceso con una diligencia que espresé las hojas que ocupan y compruebe que son las mismas.

(SECCION 12.)

## CAREOS.

*Diligencia de citar á los testigos para el careo.*

98. En tal parte, tal día, mes y año, don N. en vista de quedar concluidas las ratificaciones, mandó se procediese al careo y confrontacion del acusado con los tantos testigos que han declarado en esta causa, para lo cual se citasen á todos para esta tarde á tal hora al cuartel de Atarazanas: lo que les notifiqué é hice saber yo el infrascrito escribano: y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fé.

*Fiscal.**Escribano.**Careo del primer testigo N. con el acusado.*

99. En el dicho día, mes y año á tal hora, el señor don N. ayudante mayor etc. pasó con asistencia de mí el escribano al cuartel de tal, teniendo ci-

tados para dicha hora y lugar todos los testigos que declaran en este proceso, y mandó traer á su presencia al acusado Juan Medina para practicar el careo y confrontacion, al cual exigió promesa de decir verdad, y haciendo entrar en el calabozo al primer testigo Ramon de la Fuente, cabo primero etc, le hizo dicho señor levantar la mano derecha, y preguntado: jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? dijo, si juro.

Preguntado el acusado si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga ódio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: que conoce al testigo que se le presenta, que es Ramon de la Fuente, cabo primero de su compañía: que no sabe le tenga ódio, y que no le tiene por sospechoso, (ó que le tiene ódio por esta razon, y se pondrá latamente lo que diga el acusado); y habiéndole leído en este estado la declaracion del referido testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que se conviene con su declaracion (ó que no se conforma en lo que el testigo dice de haber él herido á Paredes, pues habiendo entrado en la bóveda á las voces que oyó para dar auxilio, tropezó con el testigo, que es el verdadero agresor de estas heridas, que iba á salir, y á quien aseguró, como no podrá negar).

Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir á lo que el acusado reprueba de su declaracion (en caso de que asi suceda), dijo: que conoce al que tiene presente, que es Juan de Medina, soldado de su misma compañía, el mismo por quien ha declarado: que en cuanto al ódio que afirma le tiene el testigo es incierto por tal y tal razon: que los reparos que pone el acusado á su declaracion carecen de fundamento por esto ú lo otro: que de nuevo se afirma en lo que tiene declarado; y de no quedar conformes testigo y acusado (ó de quedar conformes) en esta confrontacion, lo firmaron con dicho señor y el presente escribano.

Fiscal. Reo. Testigo.

Ante mi,  
Escribano.

*Careo del segundo testigo N. con el acusado.*

400. Para la confrontacion del segundo testigo, se dirá: inmediatamente en el mismo dia despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho señor comparecer al segundo testigo N. y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿jurais á Dios? etc., y en todo como la antecedente.

*Diligencia de confrontacion de varios testigos con el reo.*

401. Preguntado si será aquel el que dice en su declaracion vió cometer el delito: dijo, que sí; en lo que se afirmó y ratificó. Y habiendo se-

guidamente salido el tercer testigo, pasó dicho señor juez fiscal acompañado de mí el escribano á otro cuarto inmediato, donde compareció el quinto testigo N. á quien recibió juramento, etc., (se continúa lo mismo con todos. Y se concluye): y para que conste por diligencia, lo firmaron todos los espresados testigos con dicho señor, de que yo el infrascrito escribano, doy fé.

Fiscal. Testigo. Testigo.

Ante mi,  
Escribano.

*Forma del careo del reo con el herido ú otro testigo enfermo en el hospital.*

102. En el caso de ejecutarse el careo del reo con el herido (que indebidamente se hace por algunos) debe preceder informe del cirujano de si está en disposición de practicarse, sin que perjudique su salud, y esto mismo se observará con cualquiera otro testigo que se halle gravemente enfermo:

En el caso de practicarse el acto del careo con alguno que se halle en el hospital, se llevará allí al reo con la correspondiente custodia, sin tomar sagrado, y concluido se vuelve con la misma al cuartel, poniendo á continuacion la diligencia de quedar ya en el calabozo, sin tener iglesia, como se verá en la que sigue.

En tal dia, mes y año, el señor don N., ayudante mayor, con noticia que tuvo del grave riesgo en que se halla el tercer testigo Sebastian Villamós, que está enfermo en el hospital de Santa Cruz de esta plaza, y no dar lugar á practicar el careo de este con el acusado, concluidas todas las ratificaciones de los testigos de este proceso, para que no falte esta circunstancia en una declaracion tan esencial como la suya, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al acusado Juan Medina desde el calabozo del cuartel al espresado hospital; y en virtud de dicha orden se le condujo, sin haber tomado sagrado al referido parage á donde pasó dicho señor con el presente escribano, y habiendo visto en la sala de Santa María Magdalena, en que se halla enfermo, á Sebastian Villamós, y enterado por el cirujano don N. que está en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella á Juan de Medina.

Preguntado el testigo; ¿jurais? etc.

Preguntado al acusado si conoce al que está en cama, y se le presenta: si le tiene ódio etc., (seguirá, y se concluirá como la antecedente).

Fiscal. Reo. Testigo.

Ante mi,  
Escribano.

(Al pie de este careo se pone la diligencia de haberse vuelto el reo al calabozo en los términos siguientes).

Luego incontinenti concluido el careo, dicho señor juez fiscal mandó se volviera al calabozo del cuartel al acusado Juan de Medina, y con la misma custodia se condujo á dicho parage, sin haber tomado sagrado, donde se halla; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor; de que yo el infrascrito escribano doy fé).

*Fiscal.*

*Escribano.*

103. En cualquier tiempo que sane ó muera el herido se suspende el proceso, para poner á continuacion la fé de muerto ó de sanidad, haciéndolo constar antes por la diligencia que sigue.

*Diligencia para pasar á comprobar la fé de muerto del herido.*

104. En tal día, mes y año, el señor don N., ayudante, con noticia que tuvo de que el herido Isidro Paredes habia muerto en el hospital de santa Cruz de esta plaza (ó de haber salido del hospital curadas ya sus heridas), mandó se suspendieran las declaraciones (ratificaciones ó careos) para pasar á comprobar dicha muerte del modo que previene la ordenanza: y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor; de que doy fé el infrascrito escribano.

*Fiscal.*

*Escribano.*

*Reconocimiento del cadáver.*

105. En la plaza de Barcelona á tantos de de tal mes y año, el señor don N., fiscal, pasó con asistencia de mí el escribano al hospital de santa Cruz, á la sala de San José, é hizo comparecer ante sí á los cabos primeros de la sexta compañía del primer batallon de este regimiento N. y N., y en el mismo parage comparecieron ante dicho señor de su orden y mandato los cirujanos don N. y don N. á quienes recibió el juramento separadamente, segun forma, por Dios nuestro señor y una señal de cruz de decir verdad, y cada uno de por sí ofreció hacerlo en lo que fuese interrogado; y habiendo visto en una de las camas de dicha sala un cadáver de hombre, dicho señor juez fiscal preguntó al cirujano don N. estando de manifiesto el cadáver, si le conocia, si estaba muerto, y en este caso, cuándo murió, y si fué de resulta de accidente, enfermedad, ó alguna herida que tenga; y despues de haberle reconocido y hecho con él algunas pruebas, segun práctica é inteligencia de su facultad, dijo: que aquel hombre estaba muerto: que era el cadáver de Isidro Paredes, soldado de tal regimiento: que murió esta mañana á las nueve de ella, segun le han informado los practicantes; que su muerte dimanó de una herida penetrante que tiene en la parte anterior del pecho, por haber

tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido. Y habiendo hecho las mismas preguntas al cirujano don N. dijo, despues de haberle reconocido, que estaba muerto; que no le conocia; y que para poder declarar si la muerte le provino ó no de las heridas que tiene en la parte anterior del pecho, y lateral del cuello, necesitaba hacer inspeccion del cadáver anatómica, y abrirle; para lo cual el señor don N. fiscal, dió su permiso, y puesto el cadáver sobre una mesa, y hechas en la herida del pecho y cuello las dilataciones correspondientes por el espresado cirujano don N. dijo, despues de haber reconocido prolijamente la dicha herida: que la muerte de aquel hombre le habia sobrevenido de ella por interesar las partes principales, y ser por esto de necesidad mortal: en lo que ambos se afirmaron y ratificaron, segun su leal saber y entender bajo el juramento hecho. Y habiendo seguidamente preguntado á los cabos N. N. señalándoles el dicho cadáver, si conocian aquel hombre, dijeron ambos, que era Isidro Paredes, soldado de su misma compañía, en lo que se afirmaron y ratificaron bajo el juramento prestado: y lo firmaron con dicho señor, y el presente escribano.

*Fiscal.*

*Cirujano segundo.*

*Cirujano primero.*

*Testigo primero.*

*Testigo segundo.*

*Ante mí,  
Escribano.*

*Diligencia cuando en las ratificaciones ó careos no se sigue el orden regular de los testigos.*

106. En tal día, y año, el señor don N., ayudante ó fiscal, mandó comparecer al tercer testigo N., para ratificar su declaracion, y no pudo ejecutarse por haber muerto ó estar ausente, y pasó á ratificar el cuarto testigo; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que yo el escribano infrascrito doy fé.

*Fiscal.*

*Escribano.*

(SECCION 13.)

*Diligencia de remision del proceso al capitan general.*

107. En tal parte, día, mes y año, concluidos que fueron los careos, creyendo el señor juez fiscal que el proceso como terminado estaba ya en estado de verse y fallarse en consejo de guerra, mandó que se pasara al Excmo. Sr. capitan general para los efectos prevenidos en la real orden de 19 de mayo de 1810, y que en esta diligencia conste copia á la letra